

CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 68/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

El Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, en sintonía con el IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la Federación de Municipios y Provincias, sirvió de soporte normativo a las recomendaciones y requisitos dictadas por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea al Decreto 217/2000, de 10 de octubre, que estableció un nuevo sistema de ayudas al empleo estable, concebido como un instrumento complementario a las bonificaciones estatales a las cuotas de la Seguridad Social.

A partir de esta nueva regulación, el programa de ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores desempleados o la transformación de contratos temporales e indefinidos, prevé la concesión de una subvención, por un periodo de treinta y seis meses, cuyo importe se calculará en función de las bonificaciones establecidas por el Estado en los distintos programas de Fomento del Empleo, reforzando con ello los criterios de prioridad establecidos en las Directrices Europeas para el Empleo, a la vez que se consigue una mayor racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de actividades de gestión.

Tras la experiencia obtenida en la gestión del referido programa de ayudas, se hace necesaria una modificación de determinados aspectos del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, que permitan alcanzar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al aprobar el citado programa.

Como principal novedad, la presente reforma incluye una modificación en la determinación de la cuantía y de la forma de abono de la subvención, estableciéndose dos modalidades de pago, según el importe total de la ayuda, con un único pago para aquellas ayudas cuyo importe no supere la cantidad de 4.500 euros, cuyo objetivo es simplificar la última fase del procedimiento de concesión, relativa a la entrega de los fondos públicos al beneficiario.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario precisar y, en su caso, modificar aquellos preceptos relacionados con la fijación de la cuantía y el pago de la ayuda, junto con algunos puntos de la norma inicial, cuya incidencia en la gestión es determinante para la consecución de los fines que persigue el programa de ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de mayo de 2003.

DISPONGO

Artículo Único.- El Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- El apartado 5 del artículo 5º queda redactado en los siguientes términos:

5. Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de empresas de la economía social, que se regulen por otros regímenes específicos de ayudas.

Dos.- El apartado 5 del artículo 6º queda redactado en los siguientes términos:

5. Excepto para los casos de maternidad, siempre que ninguna norma legal lo impida, si se reduce la suspensión de un contrato subvencionado, la empresa deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses, con un contrato cuya vigencia estará supeditada al periodo que dure la suspensión. Los beneficiarios están obligados a comunicar dicha suspensión en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo en un plazo de tres meses desde dicha baja, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. del trabajador sustituto.

c) Fotocopia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

d) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.

Tres.- Se añaden dos apartados 6 y 7 al artículo 6º con la siguiente redacción:

6.- Anualmente, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Fomento del Empleo certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa, extendiéndose dicha obligación a todo el periodo en el que está obligada a mantener el nivel de empleo exigido en la resolución de concesión de la ayuda.

7. Las entidades o empresas beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Fomento del Empleo, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Cuatro.- Se añade un apartado 3 al artículo 10º con la siguiente redacción:

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

Cinco.- Se modifica el artículo 11, el cual queda redactado en los siguientes términos:

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar el importe resultante de aplicar la bonificación establecida por la normativa del Estado en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, para cada una de la contrataciones de trabajadores objeto de la solicitud de ayuda, por un periodo total de treinta y seis meses.

2. A efectos de realizar el cálculo referido en el apartado anterior, el importe de la subvención se determinará en función del documento de cotización (TC-2) referido al mes de la contratación o contrataciones objeto de subvención. No obstante, si la bonificación recogida en dicho boletín de cotización no se corresponde con un mes completo, se procederá al prorrateo de la misma con referencia a treinta días.

Seis.- Se da una nueva redacción al artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Para el pago de la subvención existirán dos modalidades:

a) Modalidad de pago único: se aplicará cuando el importe total de la subvención a conceder por el conjunto de trabajadores objeto de solicitud de subvención no exceda de 4.500 euros.

En esta modalidad, una vez dictada la resolución de concesión se acordará la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

b) Modalidad de pago periódico: se aplicará cuando el importe total de la subvención a conceder por el conjunto de trabajadores objeto de solicitud de subvención exceda de 4.500 euros, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El pago de la ayuda se hará efectivo, previa solicitud de la entidad o empresa interesada, de acuerdo con la siguiente asignación temporal:

a) Se abonará el 50 por 100 del importe de la subvención concedida en el momento de la concesión de la subvención.

b) Un segundo pago del 25 por 100 de la subvención concedida, una vez transcurrido un año desde la última contratación objeto de subvención.

c) El 25 por 100 restante se transferirá una vez que hayan transcurrido dos años desde la última contratación objeto de subvención.

2. El empleador solicitará, conforme al modelo establecido al efecto, el segundo y tercer pago en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del primer y segundo año, respectivamente, de la última contratación efectuada objeto de subvención. De no cumplirse este requisito, la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del pago correspondiente, según lo previsto en el artículo 15 de presente Decreto.

3. Las solicitudes para percibir los pagos se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

— Informe de vida laboral de la empresa que abarque el periodo comprendido entre la fecha de la primera contratación objeto de subvención hasta la fecha de la correspondiente solicitud de pago.

— Certificados originales acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Una vez presentada la solicitud de pago y comprobado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

2. En cuanto a la efectividad de las citadas modalidades, el órgano administrativo que tramite el procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Siete.- Se modifica el apartado 5 del artículo 15, que quedará redactado en los siguientes términos:

5. El incumplimiento del plazo para solicitar el segundo y tercer pago de la ayuda o la no presentación de la documentación que debe acompañar a las citadas solicitudes conllevará la pérdida del derecho al cobro del pago correspondiente, mediante resolución dictada por el órgano que concedió la subvención.

Ocho.- Se añade una Disposición Adicional TERCERA al Decreto 180/2001, de 20 de noviembre con el siguiente texto:

“Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad sobre la participación de la Unión Europea, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1260/1999 del Consejo de 21 de junio y en el Reglamento (CE) número 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, dirigidos a los beneficiarios de las ayudas del presente Decreto.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones de crédito de los expedientes relativos a la ayudas a que se refiere el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y modificaciones posteriores, se basarán en la previsión de justificación de las obligaciones efectuada por la Dirección General de Fomento del Empleo, pudiendo ser modificada teniendo en cuenta el efectivo cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los beneficiarios, en función de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes de ayudas sobre los que no hubiese recaído resolución, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA